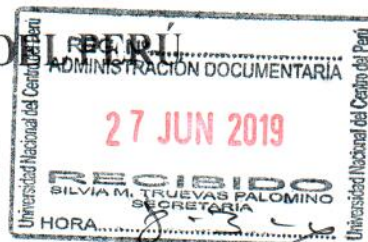




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 5588-CU-2019



Huancayo, 20 de junio 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 19144 del 10 de mayo 2019, a través del cual Narciso Cerrón Chuquillanqui, administrativo nombrado, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 000107-2019-R-UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 000107-2019-R-UNCP, que desestima su solicitud de pago de reintegro de bonificación personal; a fin de que, el órgano administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado;

Que, a través del Informe Legal N° 334-2019-OGAJ/UNCP presentado el 21 de mayo 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, el recurso de apelación presentado por el recurrente, se verifica no haberse considerado lo vertido en la Carta N° 000107-2019-R-UNCP, verificándose además que el recurrente interpuso recurso de apelación sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 220° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustentan una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho. Por lo expuesto, se determina que la impugnación carece de sustento legal, por cuanto, la carta impugnada fue emitida con arreglo a ley, en consecuencia, al quedar ratificado el acto impugnado corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 28 de mayo 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Carta N° 000107-2019-R-UNCP, interpuesto por **Narciso Cerrón Chuquillanqui**, administrativo nombrado, en mérito al Informe Legal N° 334-2019-OGAJ/UNCP.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. **ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS**
SECRETARIA GENERAL



Dr. **MOISES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR